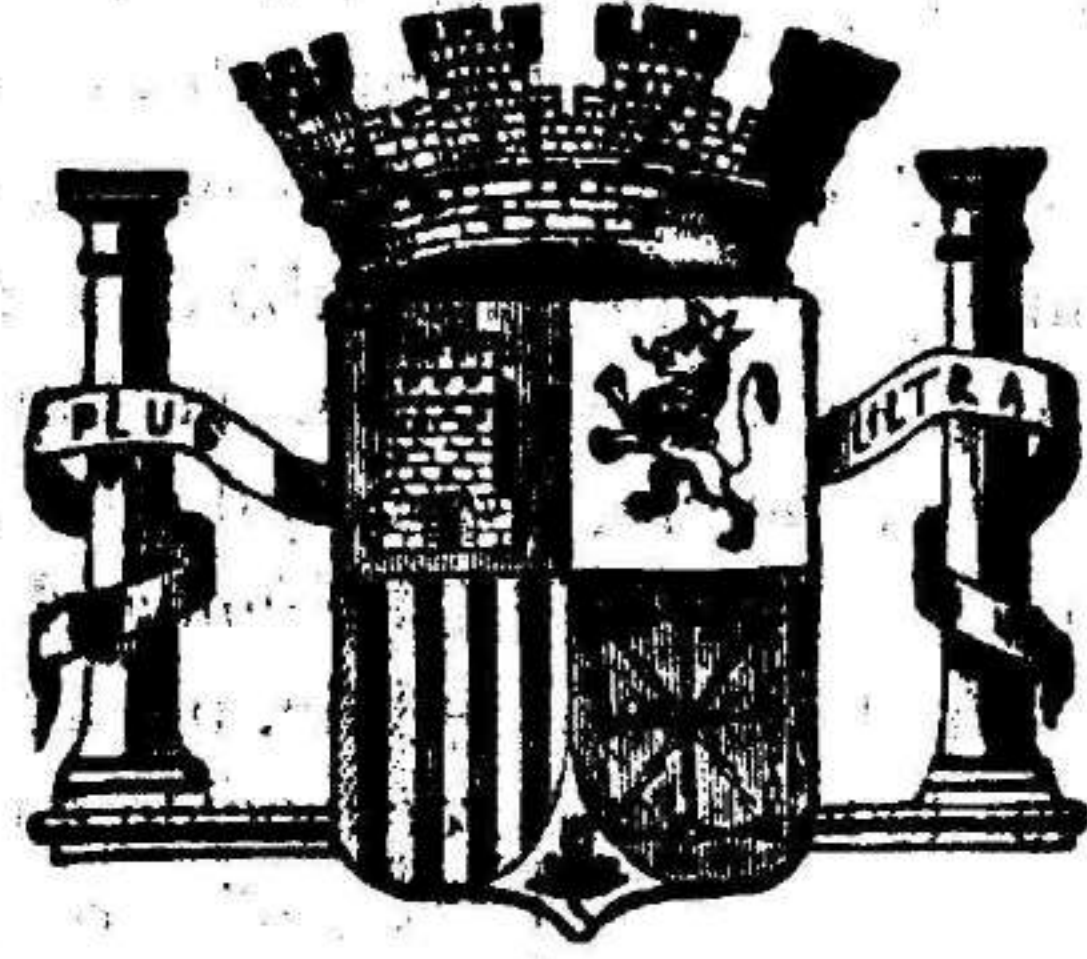


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 115.

Siendo deber de toda autoridad celosa del prestigio y buen nombre de sus administrados contribuir en cuanto esté de su parte á todas aquellas empresas dirigidas á un fin patriótico y que al par que redundan en bien general acreditan la ilustracion y la cultura de los pueblos, me dirijó á V. recomendándole con todo interés remita á este gobierno de provincia copia ó diseño por duplicado y en papel grueso de las armas de ese municipio acompañándola de una reseña histórica de las mismas ó de aquellos datos que le sea posible adquirir acerca de la fecha en que fueron concedidas de lo que las mismas representan, ó sea su significacion emblemática, y por último, de cuantas noticias crea pueden contribuir al mejor conocimiento de su origen y circunstancias históricas.

A contribuir á este patriótico objeto puede V. solicitar el auxilio, que no dudo le otorgarán gustosas, de todas aquellas personas que por su mayor instruccion capacidad, y conocimientos de las tradiciones de la localidad se hallen á su juicio en situacion de cooperar al pensamiento que sirve de base á esta circular y que no es otro que el de que los pueblos de esta provincia no dejen de aparecer en la publicacion que se proyecta llevar á cabo de todas las armas y emblemas de los municipios españoles.

De quedar enterado de la presente, se servirá V. dar oportuno aviso á este gobierno de provincia.

Dios guarde á V. muchos años.
—Palencia 10 de Octubre de 1871,
—El Gobernador, Bartolomé Camerano.—Sr. Alcalde de....

Circular núm. 116.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion donde quiera que fuere habido, de Santiago Tarrero Llamas, natural de Villamediana, y cuyo sujeto desapareció de la casa paterna, el dia 30 del mes de Setiembre próximo pasado.

Palencia 10 de Octubre de 1871.
—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Señas del Santiago.

Edad 15 años, estatura regular, nariz afilada, cara larga, ojos pardos, pelo castaño, vestido de paño de fabrica de Astudillo, chaleco de percal rayado, borceguies blancos en buen uso, no lleva chaqueta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 7 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Jalon, Dueñas, Pereda, Perez Gonzalez y Rodriguez, dá principio la sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que es aprobada.

Continuando las operaciones pendientes de la quinta para el reemplazo del año actual S. E. por

unanimidad acordó.

Nombrar al diputado D. Cayo Rodriguez, para presenciar las operaciones de Caja y para las de Diputacion al diputado D. Casto Perez Gonzalez.

Nombrar para practicar reconocimientos en Caja á D. Lorenzo Cisnal, médico-cirujano de Pradanos Ojeda y para el mismo objeto en Diputacion á D. Indalecio de la Torre, médico-cirujano de Autilla del Pino.

Nombrar tallador en Caja á Don Ulpiano Asenjo, vecino de Dueñas, y tallador en Diputacion á D. Francisco Herrerueta, vecino de Paredes.

Fueron nombrados médicos-castrenses: en Caja D. Miguel de Membiola y en Diputacion D. José Villanueva.

Igualmente fueron nombrados talladores militares, D. Patricio Perez, sargento primero de la Comision de Reserva de Infanteria, en Caja, y en Diputacion Miguel Prieto, sargento primero de la Reserva de Infanteria.

Seguidamente dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Amusco. Número 7, Sergio Peral Donis.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido para trabajar, presentando para probarlo el oportuno expediente justificativo. Los demás interesados expusieron ser innecesario al padre el auxilio de este hijo por contar con bienes suficientes para su subsistencia, presentando para justificarlo el expediente oportuno.

Viso cuanto de ambos expedientes resulta y no probándose la pobreza del padre, la Comision declaró soldado al quinto Peral.

Número 12, Victor de la Vega.—Alegó padecer bahidos de ca-

beza. Reconocido en Caja, los facultativos le consideraron pendiente de observacion en la misma con cuyo dictámen se conformaron todos los interesados.

Juan Villandiego Grande, Número 10.—Aunque ante el Ayuntamiento alegó solamente exencion fisica, expone en este acto que vive en compañía de su madrastra y tres hermanos huérfanos de padre y madre á quienes mantiene. Para justificarlo presentó el oportuno expediente.

Los demás interesados alegan no ser ciertos los hechos en que Villandiego funda su excepcion y no resultando probados en el expediente que ha presentado, la Comision le declaró soldado, advirtiéndole su derecho á alzarse de este fallo para ante el Ministerio de la Gobernacion, en término de 15 dias, si por él se creyere perjudicado.

Villagimena. Número 1.º, Santiago Cabezon Perez.—Espuso ser hijo único de viuda pobre á quien sostiene, así como á otros tres hermanos menores de 17 años y para probar estos hechos presentó expediente justificativo. Los demás interesados impugnaron esta alegacion exponiendo que la viuda cuenta con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia sin necesidad del auxilio del hijo.

Oidas las alegaciones de los interesados y considerando que de la certificacion unida al expediente y dada por el Secretario del Ayuntamiento con referencia á los amillaramientos y repartos aparece que la viuda no es pobre en el sentido legal y considerando que tampoco aparecen suficientemente probados los demás extremos que la

excepción comprende, la Comisión por unanimidad le declaró soldado, con las advertencias del caso.

Astudillo. Número 6, Antonio Bustillo Alonso. — Alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre a quien ayuda a mantener con su trabajo. Exceptuado por el Ayuntamiento, apeló para ante esta Superioridad el interesado Manuel Saez, quien en este acto manifiesta que desiste y se aparta de la apelación, que se declara desierta.

Número 7, Mariano Ercilla Bono. — Expuso ser hijo de padre pobre, impedido y sexagenario, presentando expediente justificativo. Los demás interesados impugnaron esta alegación exponiendo no ser necesario al padre el auxilio del hijo por contar aquel con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia, presentando también expediente justificativo.

Visto cuanto de ambos expedientes resulta, oídas las alegaciones de ambas partes y considerando que no aparece justificado el hecho de ser pobre el padre, atendido el resultado de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia a los Amilaramientos y Repartos, la Comisión unánime confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando a este mozo soldado, haciéndole las oportunas advertencias sobre su derecho a interponer recurso de alzada.

Número 16, Pedro de Diego Velasco. — Expuso ser manco de la mano derecha y padecer del pecho. Reconocido en Caja, fué considerado por los profesores útil para el servicio militar con cuyo dictámen no se conformó el interesado. Nuevamente reconocido en Diputación, fué también considerado útil para el servicio militar y en su consecuencia la Comisión le declaró soldado.

Palacios del Alcor. Número 1.º. Juan Tapia Calvo. — Alegó ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene y para justificarlo presentó el oportuno expediente. Los demás interesados expusieron que ni este mozo mantiene a su madre ni a esta le es necesario su auxilio por contar con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia y para probar estos hechos presentaron también expediente justificativo.

Vistas las pruebas aducidas por ambas partes, y considerando que de las certificaciones unidas a los expedientes presentados, aparece suficientemente probada la pobreza de la viuda, así como los demás hechos en que la excepción alegada se funda, la Comisión le declaró unánime exceptuado del servicio militar como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 76 de la Ley

general de reemplazos, advirtiéndole el derecho de alzada a los interesados que se considerasen perjudicados por este fallo.

Número 2, Francisco Cienca San Miguel. — Aunque nada espuso ante el Ayuntamiento, alegó al ser reconocido en Caja padecer del pecho, y considerándole los profesores pendiente de la presentación de expediente se conformaron todos los interesados.

Espinosa de Cerrato. Número 1.º, Pedro Ronda Arnaiz. — Alegó ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene, presentando expediente en que se justifican estos hechos. Los demás interesados impugnaron esta alegación diciendo no ser necesario a la viuda el auxilio del hijo por contar con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia.

La Comisión, considerando suficientemente probados los hechos en que esta excepción se funda, le declaró por unanimidad exceptuado del servicio de las armas.

Número 3, Inocencio Palomo Alonso. — En el acto del reconocimiento en Caja alegó padecer del ojo izquierdo, considerándole los profesores útil para el servicio militar. Apeló el interesado y, nuevamente reconocido en Diputación, fué también considerado útil para el servicio de las armas. La Comisión por tanto le declaró soldado.

Rivas. Número 1.º, Lucas García Voto. — Alegó ser hijo de padre pobre con un hermano imposibilitado, presentando un certificado en que consta que el padre satisface la cuota anual de 66 pesetas 15 céntimos por contribución territorial. Los demás interesados expusieron que este mozo no presta auxilio de ninguna clase a su padre ni a este tampoco le es necesario por contar con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia.

La Comisión, considerando que no se justifica la circunstancia de ayudar el hijo al padre a su manutención como tampoco el hecho de la pobreza de este, declaró soldado a Lucas García, advirtiéndole a los interesados su derecho a interponer apelación de este fallo en término de 15 días para ante el Ministerio de la Gobernación.

Itiero de la Vega. Número 1.º, Miguel Martín Abad. — Expuso mantener a su madrastra, viuda, y a sus hermanos de padre, presentando expediente justificativo. Los demás interesados impugnaron como inexactos estos hechos por lo que, y no apareciendo debidamente justificados ni hallándose comprendido el caso en ninguna de las disposiciones legales que eximen del servicio militar, la Comisión desestimó

unánime la excepción propuesta. Tallado en Caja este mozo, resultó no tener la medida legal. No conformándose los demás interesados, fué de nuevo tallado en Diputación y habiendo resultado igualmente corto, la Comisión le declaró excluido del servicio militar.

Número 2, Pedro Serrano Abad. — Alegó padecer del estómago, y reconocido en Caja, le consideraron los profesores útil para el servicio militar con cuyo dictámen no se conformó el interesado. Reconocido en Diputación, los facultativos le consideraron pendiente de presentación de expediente con lo que conforme la Comisión le señaló el término de quince días al efecto.

Número 5, Mariano Tapia. — Declarado corto por el Ayuntamiento, apelaron varios interesados y, verificada su medición en Caja, resultó igualmente corto, conformándose expresamente los apelantes. Alguno tiempo después comparecen ante la Comisión los mismos reclamantes, exponiendo que no se conformaban con la medición de Caja y que de ella apelaban a Diputación. La Comisión considerando que los reclamantes han renunciado expresamente su derecho y que las reclamaciones deben interponerse en tiempo y forma, acordó por unanimidad no haber lugar a admitir la apelación que estemporáneamente se interpone.

Amayuelas de Arriba. Número 1.º, Fernando Navas. — Al ser reconocido en Caja, alegó tener un varicela que le dificulta la progresión, considerándole los profesores inútil para el servicio militar con cuyo dictámen no se conformaron los interesados. Reconocido en Diputación, fué asimismo considerado inútil para el servicio de las armas, por lo que la Comisión le declaró exento del mismo.

Piña de Campos. Número 1.º, Emeterio Francés. — Alegó ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene, presentando para probarlo el oportuno expediente. Oídas las alegaciones de los demás interesados, la Comisión hallando bien probados los hechos en que esta excepción se funda, le declaró exceptuado del servicio militar con las oportunas advertencias.

Brañaseru. Número 1.º, Pedro Ruiz del Rio. — Tallado en Caja, resultó con la medida legal. Apeló de esta medición y nuevamente tallado en Diputación, resultó igualmente con la medida legal. Reconocido en Caja, le consideraron los profesores pendiente de observación en la misma, con cuyo dictámen se conformaron todos los interesados.

Astudillo. La Comisión aprobó

la sustitución por cambio de número entre Leonardo Martínez, quinto con el número 8 por el cupo de Astudillo, y Severiano Velasco Pinto, mandando se procediese a la medición y reconocimiento de este, y habiendo resultado con talla y útil para el servicio militar, fué admitido por la Comisión, mandado se participe al Comandante de la Caja de quintos para los efectos consiguientes.

Melgar de Yuso. — Número 2, Baldomero Manrique. — Resultó corto en Caja y no conformes los interesados, fué nuevamente medido en Diputación, resultando también corto de talla por lo que la Comisión le declaró excluido del servicio militar.

Villalaco. Número 3, Bernabé González. — Resultó corto de talla en Caja y Diputación y en su consecuencia fué excluido del servicio militar.

Sancebrian de Campos. Número 3, Ambrosio Donis de la Fuente. — Espuso ante el Ayuntamiento ser hijo de padre pobre y sexagenario. En este acto desiste y se aparta de su apelación, confirmando se el fallo del Ayuntamiento en virtud del que fué declarado soldado.

Número 5, Melchor Asensio Gutiérrez. — Los profesores que le reconocieron en Caja le consideraron pendiente de observación y curación en el Hospital, y de la presentación de expediente justificativo. Los interesados manifestaron su conformidad con este dictámen.

Número 6, Paulino Santos García. — Declarado soldado por el Ayuntamiento apesar de la excepción alegada de ser hijo de padre pobre y sexagenario, espone en este acto que desiste y se aparta de la apelación que interpusiera. Por consecuencia se declaró firme el fallo de la Corporación municipal.

Santoyo. Número 2, Andrés Donis. — Declarado corto de talla ante el Ayuntamiento, le declaró este excluido del servicio militar, de cuyo fallo se alzaron para ante esta Superioridad Tomás Ruiz y otros, quienes en este acto manifiestan que desisten y se apartan de su apelación. En su consecuencia quedó firme el fallo de la Corporación municipal.

Número 3, Sandalio Ramos. — Igualmente desistieron de su reclamación los interesados que apelaron del fallo del Ayuntamiento por el que este mozo fué declarado exento del servicio militar.

Número 4, Valentín Ramos. — Espuso ser hijo único de padre pobre e impedido a quien sostiene.

Impugnada esta escepcion como inexacta por los otros interesados, presentó el mozo el oportuno expediente á fin de justificar los hechos en que la escepcion propuesta se funda, y estimándolos la Comision suficientemente probados, le declaró exceptuado del servicio militar, reservando el recurso de alzada á los interesados que por esta resolucion se considerasen perjudicados.

Número 5, Leoncio Ruiz.—Redimió su suerte y la Comision acordó expedirle la correspondiente certificacion equivalente á la licencia absoluta.

Número 9, Justo Perez.—Declarado exento del servicio militar por el Ayuntamiento, apeló de este fallo para ante esta Superioridad D. Hefonso Gallardo, quien en este acto desiste y se aparta de su reclamacion.

Número 11, Mauro Pofanco.—Redimió su suerte y lo justificó exhibiendo la correspondiente carta de pago. En su vista acordó S. E. expedirle la correspondiente certificacion equivalente á la licencia absoluta.

Abarca. Número 1.º, Mariano de la Torre.—Aunque nada alegó, los profesores que le reconocieron en Caja le observaron una hipertrofia de las amígdalas con irritacion en la mucosa respiratoria que le dificulta la deglucion, por cuyo motivo le consideraron inútil para el servicio militar. No se conformaron los demás interesados y reconocido en Diputacion, fué igualmente considerado inútil por las mismas causas. La Comision le declaró exento del servicio militar.

Número 3, Baldomero Tejedor.—Espuso ser hijo único de padre pobre é impedido para trabajar, solicitando de la Comision le concediera un término para instruir el expediente justificativo que por causas independientes de su voluntad no habia podido terminar.

S. E. para mejor resolver acordó concederle el plazo de cinco dias.

Castromocho. Número 1.º, Luis Perez Ruiz.—Alegó cortedad de respiracion. Reconocido en Caja, le consideraron los profesores pendiente de observacion en la misma, con cuyo dictamen se conformaron expresamente todos los interesados.

Número 3, Emilio Atienza.—Fué declarado por S. E. eseluido del servicio militar por haber resultado corto de talla en Caja y Diputacion.

Número 6, Felipe Macon.—Al ser reconocido en Caja le observaron los profesores planicie en sus pies, considerándole por esta causa inútil para el servicio militar con cuyo dictamen se conformaron expresamente todos los interesados.

Número 9, Juan Lopez.—Considerado inútil para el servicio militar por los profesores que en Caja le reconocieron, manifestaron su conformidad todos los interesados.

Número 10, Tomás Moran.—S. E. le declaró excluido del servicio militar por haber resultado corto de talla en Caja y en Diputacion.

Villatoquite. Número 1.º, Maximino Nicolás Ibañez.—Alegó ser huérfano de padre y madre y mantener en su compañía á una hermana pobre, como el interesado. Esta escepcion fué impugnada por el padre del mozo núm. 2, Martin Gomez, esponiendo que la hermana del Maximino tiene 27 años de edad y hace mas de seis meses que no vive en compañía del hermano ni esta la sostiene.

Oidas las alegaciones de los demás interesados y no justificando el Ibañez, los hechos en que su escepcion se funda, la Comision le declaró soldado, advirtiéndole su derecho á apelar de este fallo en término de 15 dias para ante el Ministerio de la Gobernacion.

Villelga. Número 1.º, Adrian Dominguez Garcia.—Espuso ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene cuya escepcion fué impugnada por los otros interesados manifestando que ni este mozo mantiene á su madre ni á esta le es necesario el auxilio de su hijo por contar con bienes de fortuna suficientes para atender á su subsistencia.

La Comision, oidas las alegaciones de ambas partes, y considerando que no se han justificado los hechos en que se funda la escepcion propuesta, declaró á este mozo soldado, advirtiéndole su derecho á interponer apelacion de este fallo en el plazo de 15 dias para ante el Ministerio de la Gobernacion.

Cisneros. Número 2, Maximino Riveros Paris.—Espuso ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, pues si bien tiene otros dos hermanos, el uno es menor y el otro mudo, presentando expediente justificativo. Los demás interesados impugnaron esta alegacion, esponiendo que este mozo no vive en compañía de su madre ni á esta le es en manera alguna necesario el auxilio de su hijo por contar con bienes de fortuna suficientes para su subsistencia y para probar estos hechos presentaron el oportuno expediente.

Oidas las alegaciones de los interesados y resultando que la viuda satisface la cuota de 58 pesetas 74 céntimos por contribucion territorial, considerando que de las pruebas aducidas no aparece comprobada

la pobreza de la viuda ni el hecho de ser socorrida por este mozo, que tiene su residencia habitual en Madrid, la Comision por unanimidad le declaró soldado, advirtiéndole su derecho á interponer apelacion de este fallo en el plazo de 15 dias para ante el Ministerio de la Gobernacion.

Número 7, Ricardo Nicolás Seco.—La Comision provincial le excluyó del servicio militar por haber resultado corto de talla en Caja y Diputacion.

Y se levantó la sesion, firmando S. S. conmigo el Secretario, que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Alejo Rayon y Angela Miguel, naturales y vecinos que fueron de Melgar de Yuso, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á efecto de recibirles cierta declaracion en la causa que contra ellos se sigue sobre hurto de dinero y efectos de la propiedad de Juan y Manuela Manrique sus convecinos.

Dado en Astudillo á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Juzgado de primera instancia de Roa.

D. Angel Velasco Esteban, Juez municipal de la villa de Roa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario á usar de licencia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Narciso Tomé Abril, natural de Frechilla en la provincia de Palencia, viudo, por diésoro, mayor de edad, para que en el término de treinta dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que se halla acordada en la causa que contra él se sigue, sobre hurto de una camisa á Fabian Espino, vecino de Guzman, correspondiente á este partido judicial; con apercibimiento que de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Angel Velasco.—

Por su mandado, Fernando de Chavarria.

Juzgado municipal del Distrito de Nogales de pisuerga.

Don José de Sobrón, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de Nogales de pisuerga.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado el dia veinte y seis de Setiembre último, entre partes de la una como demandante Justo Basconillos Cuesta, labrador y vecino de Llanillo, y de otra como demandados Juan Perez y Juana Tapia, marido y mujer, de la misma profesion, vecinos de Nogales, sobre pago de noventa y dos pesetas y media, procedentes de empréstito, por el Sr. Juez Municipal de la misma se dictó la sentencia que copiada á la letra dice lo que sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Alar del Rey á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, en el juicio verbal celebrado ante mí á instancia de Justo Basconillos Cuesta, labrador y vecino de Llanillo, contra Juan Perez y Juana Tapia, labradores y vecinos de Nogales, marido y mujer, sobre pago de noventa y dos pesetas y media, procedentes de empréstito, visto etc.

Resultando: que en veinte y cinco del actual, el nominado Justo Basconillos Cuesta, acudió á este Juzgado Municipal, en solicitud de que se celebrara juicio verbal contra los repetidos Juan Perez y Juana Tapia, y que en providencia del mismo dia se citó de comparecencia á las partes señalando el dia veinte y seis del actual y hora de las diez de su mañana para la celebracion del mismo, sin que á pesar de la notificacion hecha en sus personas con arreglo á lo prevenido en el artículo veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento civil, hayan comparecido aquellos.

Resultando: que el demandante Justo Basconillos, ha probado en el acto del juicio la existencia de la deuda por documento firmado por los demandados Juan Perez y Juana Tapia, marido y mujer, en el que se comprometieron á devolver la expresada suma de noventa y dos pesetas y media, para el dia de San Miguel de Setiembre del año de mil ochocientos setenta, y que una vez reconocida la deuda y vencido el plazo en ella estipulado es deber cumplirla tal y como en ella resulta.

Considerando: que segun la ley primera, título primero, libro diez de la novisima Recopilacion de cualquiera manera que el hombre se obliga queda obligado.

FALLO: que debia de condenar y condeno á los mencionados Juan

Perez y Juana Tapia, demandados, á que en término de tercero dia paguen al demandante Justo Basconcillos, las noventa y dos pesetas y media reclamadas en la demanda, con imposición además de todas las costas, declarándoles así bien rebeldes por su falta de presentación en el juicio, y mandando en su consecuencia que se notifique esta sentencia en los extrados de este Juzgado y publique en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo determinado en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, dirigiendo al efecto el correspondiente suplicatorio al Señor Gobernador civil de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma, estando celebrando audiencia, de que certifico.—Laureano Fernandez Gonzalez.—Por su mandado, José de Sobrón, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por expresado Sr Juez de conformidad con la Ley, expido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez en Alar del Rey á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º —El Juez Municipal, Laureano Fernandez Gonzalez. — El Secretario, José de Sobrón.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y quinientas mas para gastos de escritorio y delineante.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran mostrarse como aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del término de treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Palencia 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde Presidente accidental, Joaquin Alvarez.

El domingo quince del actual á las once de su mañana se celebrará en la casa consistorial el remate público para la venta de los abonos procedentes del barrido y limpieza de las calles de esta Capital, bajo la tasación y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la su-

Palencia 10 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento constitucional Itero Seco.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, en sesión de este dia, ha acordado: que para cubrir el déficit de mil doscientas ocho pesetas y cuarenta céntimos que resulta en el presupuesto del presente año económico, se haga por medio de un repartimiento general; y a este efecto, se previene á todos los contribuyentes del distrito, presenten en término de ocho dias en esta Alcaldía relación de sus utilidades ó haberes líquidos; pues pasado dicho término que se cuenta desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Itero Seco 2 de Octubre de 1871.—El Alcalde accidental, Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

D. Miguel Niño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaconancio.

Hago saber: que acordado por la asamblea municipal el reparto vecinal por la cantidad de tres mil trescientas setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio y ejercicio corriente. Todos los contribuyentes así propietarios, colonos y tributarios á la contribución territorial en este radio jurisdiccional así como los industriales, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso de diez dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, relación de sus utilidades ó haberes líquidos, teniendo presente lo dispuesto en las bases adoptadas en los artículos 11 al 14 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y demás disposiciones del reglamento para su ejecución, en la inteligencia de que pasado el plazo prefijado les parara el perjuicio que hubiere lugar y no serán oídas sus reclamaciones posteriores.

Villaconancio 28 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Niño.—Manuel Eocinas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalcazar de Sirga.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el repartimiento entre los hacendados del pueblo y forasteros para cubrir en parte el déficit del

presupuesto del corriente año económico todos los propietarios del pueblo y forasteros colonos tributarios á la contribución territorial é industrial en este término municipal y todos los demás que perciban rentas, sueldos ó haberes, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de los haberes anuales y demás que disfruten para que la Junta repartidora pueda con acierto girar la derrama, todo con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870 cuya presentación verificarán en el término de ocho dias contados á el de la inserción, pues pasados no les serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Villalcazar de Sirga 1.º de Octubre de 1871.—El Alcalde, Dionisio Saldaña.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Don Juan Cacharro Aparicio, Alcalde de esta villa de Villanueva del Rebollar.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesión de hoy cinco del actual, que se abra la recaudación del repartimiento general que para cubrir el déficit del presupuesto municipal, ha formado este Ayuntamiento y Junta de asociados designando para ello los dias 9, 10 y 11 del mes actual, en casa del Depositario D. Andrés Santiago, lo que se hace saber á los contribuyentes por medio de este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Villanueva del Rebollar 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Concluido el repartimiento de las 1115 pesetas 98 céntimos que este distrito municipal tiene que pagar por gastos provinciales y municipales en el corriente año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes que perciban haberes ó rentas explotadas en este término municipal que se crean agraviados, se presenten á reclamar dentro del término señalado, que pasado no serán oídas sus reclamaciones.

Cardeñosa 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Branlio Diez.—El Secretario, Pedro Zapatero.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en la aprobación del presupuesto de ingresos, cubrir el déficit de 2557 pesetas por medio del reparto vecinal, he creído conveniente anunciarlo por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de todos los que hallen comprendidos en el art. 12 de la Ley de 23 de Febrero de 1870, con referencia á este distrito municipal, presenten en esta Secretaría, las relaciones de sus utilidades líquidas en el preciso término de ocho dias, pasados los cuales los Síndicos, en unión del Ayuntamiento que preside procederán á la formación del repartimiento en conformidad á lo que dicha Ley establece y á lo dispuesto en varias circulares posteriores.

San Cebrian de Campos 2 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Mariano Amor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE PRIMERA CLASE

de S. José, Madrid, calle del Olivar, núm. 6.

En este antiguo y acreditado establecimiento, se dan la 1.ª y 2.ª enseñanza completa, clases de adorno, etc. Cuenta con un distinguido cuerpo de Profesores y posee excelentes gabinetes de física, química é historia natural. Se admiten pensionistas, medio-pensionistas y externos.

Se remite el Reglamento por el correo á las personas que lo soliciten del Director Don Casto de Miguel. núm. 38. 3—3.

La primera agencia de matrimonios y dispensas civiles en Madrid, Atocha, 23, se encarga también de los canónicos, y para las dispensas de esta clase, ha establecido representación en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestión: (actividad y economía).

Y la librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 rs. y enviando á provincias el indispensable á los matrimonios celebrados. También manda á los Juzgados impresiones para matrimonio y registro civil á precios reducidos: pídase factura. núm. 35. 3—4.

SUSTITUTO.

Se necesita uno.—En esta imprenta se dará razón. núm. 33.

INTERESANTE Á LOS LABRADORES.

Se vende trigo superior para sembrar, legítimo de Arévalo de 96 libras, pero natural.

En la imprenta de este periódico darán razón. núm. 34.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este Boletín oficial se hallan de venta las hojas del PADRON VECINAL, y para el resumen de este.

Imprenta de Peralta y Menendez.